



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

16 JUL 2020

Ref. 110014003010-2019-00032-00

En atención a la documental que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros embargables consignados en las cuentas bancarias de la demandada, que posea en los bancos BBVA, Bancolombia, Davivienda, Colpatria, Falabella, de Bogotá y de Occidente. Oficiese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limítese la anterior medida a la suma de \$96'000.000,00. Oficiese

Notifíquese (2).

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

DAC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

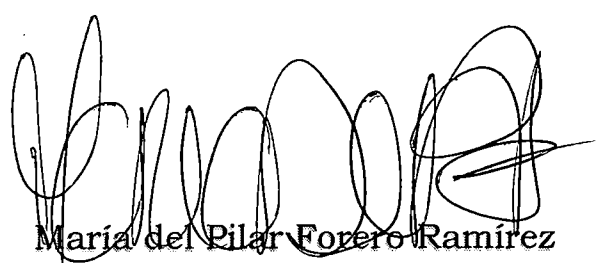
06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2019-00032-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl 30) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2).

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
	
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

DAC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2018-00183-00

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte para que adecue la forma en la que pretende terminar el proceso, como quiera que no es clara su petición, situación que no se acompasa con la naturaleza jurídica de terminación anormal del proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Asesor Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C.,

06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2017-00864-00

Procede el Despacho a decidir el incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta en contra del Conjunto Residencial Madeira IV-P.H.

I ANTECEDENTES

1 En el proceso ejecutivo de la referencia, el Conjunto Residencial Madeira IV-P.H. confirió poder a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, según se observa en el mandato que milita a folio 1 de la encuadernación principal.

2 Adujo la incidentante que su representada celebró un acuerdo transaccional por las obligaciones que se debatían en la ejecución principal, por la suma de \$12'138.042,00, y a raíz de ello solicitó la terminación del proceso, sin previa consulta. No obstante, al acudir al cobro de sus honorarios solo recibió respuestas evasivas.

3 Agregó que la vigilancia del proceso ha sido atenta y eficaz, conforme se puede verificar en el plenario.

4 Por lo anterior, solicitó sean regulados sus honorarios profesionales teniendo como base el monto cancelado por el demandado a la parte demandante con ocasión a la actuación judicial, cuyo valor ascendió a \$12'138.042,00.

II TRÁMITE

Del incidente formulado se corrió traslado al extremo incidentado por el término indicado en el artículo 129 del Código General del Proceso, dentro del cual, guardó silencio.

En los términos del artículo 170 *ibidem*, como prueba de oficio se requirió a ambos extremos de la *litis* con el fin de que aportaran el contrato de prestación de servicios profesionales.

Una vez aportada la documental pertinente, y no existiendo otro trámite que continuar, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1 El artículo 76 del Código General del Proceso establece que el apoderado a quien se le haya revocado el poder, podrá solicitar al juez, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admita dicha revocación, la tasación de los honorarios mediante incidente, para lo cual, se tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho establecidos en el Código General del Proceso.

De acuerdo a esto, la regulación de honorarios es aquella que adelanta el profesional a quien se le revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto que admite la revocatoria, y solo esto concierne al presente asunto, sin extenderse a otro diferente.

2 El artículo 2144 del Código Civil prevé que los "(...) servicios de las profesiones y artes que suponen largos estudios, o a la que está unida la facultad de responder y dirigir a otra persona, respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato (...)"

Por su parte, el artículo 2143 *ibidem* establece que aquel "(...) puede ser gratuito o remunerado. La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el juez". A su turno, el numeral 3° del artículo 2184 *ibid* prevé dentro de las obligaciones del mandante, "(...) pagarle la remuneración estipulada o usual (...)" De suerte que este tipo de negocios jurídicos es retributivo.

En esta línea, de la norma adjetiva previamente mencionada se puede sustraer que para determinar el monto de los honorarios del apoderado a quien se le haya revocado el poder, el juez debe acudir, en primer término, a las estipulaciones de las partes. Adicionalmente, la referida norma procesal, además de imponer como base el respectivo contrato, también establece que se debe acudir los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho, lo cuales puntualmente reseña el artículo 366 del estatuto procesal, y se refieren a "(...) la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso, y otras circunstancias especiales, en que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"

22

3. En el caso concreto, las partes en este accesorio coinciden en la celebración del contrato de prestación de servicios que fuera aportado por la copropiedad incidentada.

De igual manera, se constató que la gestión de la apoderada inconforme se adelantó entre el 15 de agosto de 2017 (fecha de presentación de la demanda) y el 8 de julio de 2019 (fecha en que la representante legal de la parte demandante solicitó la terminación del proceso).

Fuestas así las cosas, en el numeral segundo de la cláusula segunda del negocio jurídico celebrado se dispuso que "por concepto de honorarios profesionales correspondientes a Recaudo de Cartera Jurídica, LA CONTRATISTA cobrará el 20% del valor total recaudado, los cuales se relacionarán en la liquidación de la obligación del crédito y a costa del deudor."

De acuerdo con lo anterior, sea lo primero señalar que, en cuento a la parte final de dicha cláusula, la copropiedad incidentada no puede excusar su falta de pago en el hecho de que se pactó que los honorarios serían a costa del deudor, pues revisada la convención se observa que los contratantes estipularon el evento en que el deudor realizara el pago directamente a la copropiedad, caso en el cual la administración debía descontar de los abonos, los honorarios y cancelarlos a la profesional del derecho.

En ese sentido, no puede perderse de vista que en el mandato remunerado su costo lo determina la convención entre las partes, y que una de las obligaciones del mandante es la de pagar la remuneración pactada o usual.

3.1 Aclarado lo anterior, al examinar el crédito ejecutado en la causa principal, se tiene que, el único recaudo que se logró comprobar, obedece al valor transado directamente con el demandado, es decir, \$12'138.042,00, percibido durante el curso del proceso ejecutivo y encontrándose vigente el poder conferido a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta. De modo que el límite acordado por las partes, equivalente al 20% del valor recaudado, asciende a \$2'427.608,00, lo que significa que éste es el monto máximo al cual tendría derecho la profesional Torres Mendieta por concepto de honorarios.

Así las cosas, con el fin de regular los honorarios causados, al acudir al contrato y a los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho contemplados en el Código General del Proceso, esto es, la naturaleza, la calidad y duración de la gestión realizada por la

apoderada, advierte el Despacho que el mandamiento de pago se libró el 31 de agosto de 2017; el 26 de septiembre siguiente, la gestora aportó el citatorio de notificación personal del demandado; y el 18 de octubre posterior, allegó el aviso de notificación, luego de esto no se evidencia actuación alguna de la abogada.

Adicionalmente, si bien la duración del presente litigio ha sido considerable, esto no se debe a un amplio debate procesal o a un despliegue de actuaciones de las partes, ni a dilaciones injustificadas por parte de esta judicatura, puesto que el término de contestación del demandado se encontraba suspendido desde el mes de noviembre de 2017, en virtud del amparo de pobreza que le fuera concedido.

De manera que la apoderada ha cumplido con la gestión encomendada y lo hizo con diligencia y agilidad, pero no requirió mayor duración o dificultad, tanto así que, en el presente asunto ni siquiera se profirió sentencia de instancia o providencia que ordenara seguir adelante con la ejecución, sino que terminó por un acuerdo pacífico entre las partes, situación que será tenida en cuenta en la regulación de los honorarios.

De ahí que, es indudable que existió una actividad profesional de la incidentante que debe valorarse equitativamente, pues a pesar de que su gestión no duró mucho tiempo, si presentó la demanda, la solicitud de medidas cautelares y demostró las gestiones de notificación del extremo pasivo.

32 Como consecuencia de lo anterior, con base en lo previamente expuesto, atendiendo el contrato de prestación de servicios aportado, junto con los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho, el Despacho considera regular sus honorarios por las labores efectuadas en el presente asunto en la suma de \$1'500.000,00, partiendo del porcentaje máximo en caso de que sí hubiera implicado un debate legal, gestiones de la parte y una normal duración en la intervención de la apoderada en el juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR próspero el incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, contra el Conjunto Residencial Madeira IV-P.H., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al Conjunto Residencial Madeira IV-P.H. a pagar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la abogada Sandra Patricia torres Mendieta la suma de \$1'500.000.00,

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes por no aparecer causadas.

Notifíquese.

La Jueza,



María del Pilar Forero Ramírez

JUEGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
07 JUL 2028	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	
Notificado por notación en	
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2017-01389-00

De conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del proceso, se suspende el presente proceso por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de radicación del prenombrado escrito.

Por secretaria contrólese el término anterior, y manténgase el proceso a disposición de las partes.

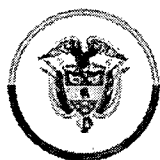
Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Del Pilar Rorero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	07 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 47 de la misma fecha.	
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

kjsm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2018-00586-00

En atención al mandato obrante a folio 57, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado César Noel Pérez Delgado como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 58) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

OL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

22

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2019-00144-00

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las diligencias de notificación del demandado, lo anterior, teniendo en cuenta que en el citatorio enviado no se indicó la ciudad donde se encuentra ubicado esta sede judicial, por tanto, no puede predicarse de aquella documental una notificación legal.

En tal sentido, y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se requiere al extremo actor para que proceda a realizar tal acto de enteramiento en debida forma.

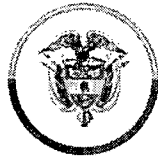
Notifíquese. (2)

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C., 07 JUL 2020	SECRETARÍA
ESTADO No. 45	Notificado por anotación en
de la misma fecha:	
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

OL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2019-00144-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al extremo actor a efectos de que acredite que radicó el oficio 0313 del 7 de febrero de 2020 acompañado de las copias allí relacionadas.

Notifíquese. (2)

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

OL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2019-00962-00

En atención a las diligencias de notificación que anteceden, se advierte al memorialista que la notificación aportada no reúne las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que no se realizó la advertencia de la que trata dicha norma en su inciso primero. Tenga en cuenta la parte demandante que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, difiere de los requisitos exigidos con el artículo 292.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación del extremo pasivo en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C. 07 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2018-01171-00

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación remitida al demandado Alexander Rojas Castañeda, como quiera que en el citatorio se indicó de manera errónea la dirección de esta Sede Judicial, por lo anterior, y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda nuevamente de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

María Del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL 2020	Notificado por anotación
en ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

kjsm

154



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2017-01237-00

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que la parte actora se pronunció frente a la contestación y excepción propuesta por la parte pasiva, mediante escrito obrante a folios 149 a 153.

Para todos los efectos téngase en cuenta como pruebas los documentos aportadas por las partes.

Ahora, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, no obstante, advierte el Despacho que en el presente asunto se cumplen las exigencias del artículo 278 *ibídem* para efectos de proferir la decisión de fondo mediante sentencia anticipada, en tal sentido, Secretaría fije el presente asunto en lista del artículo 120 del Estatuto Procedimental General.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020	Notificado por anotación
en ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003062-2019-01019-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 29) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

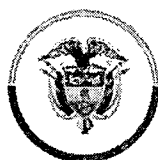
Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

Maria Del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020	Notificado por anotación
en ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

kjsm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

6 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2019-00818-00

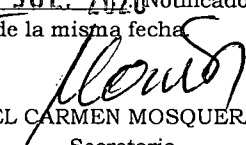
En atención a los mandatos obrantes a folios 314, 318 y 322, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Diana Pachón Murcia como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 313) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
	
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

16 JUL. 2020

Ref. 110014003010-**2019-00218-00**

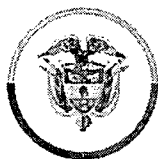
Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl 31) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 16 JUL. 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2018-01130-00

Téngase de presente y acéptese, para los efectos legales a que haya lugar, el acuerdo de transacción suscrito entre las partes (fl. 187 a 190).

Por lo anterior, y toda vez que la documental aportada cumple con los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

Tercero: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción a la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, referentes al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

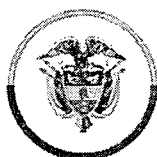
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 07 III 2020 Notificado por anotación en
ESTADO No. 45 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

OL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

06 JUL. 2020

Bogotá,

Ref. 110014003010-2019-00903-00

Reconocer personería de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, al abogado Walter Arley Rincón Quintero como apoderado judicial de la Caja de Vivienda Popular, en los términos y para los fines del poder conferido.

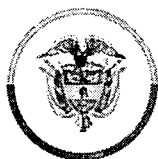
Por lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Carlos Alberto Ruiz Ortiz.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

6 6 JUL. 2020

Bogotá,

Ref. 110014003010-2006-00777-00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, en tanto el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación, el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

Cuarto: Sin condena en costas

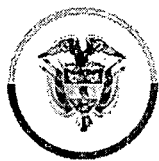
Quinto: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese (2).

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 6 7 JUL. 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

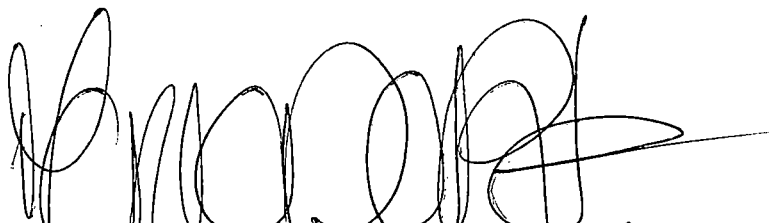
Bogotá, D.C.,

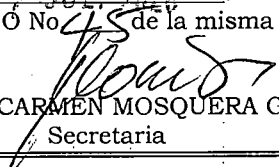
06 JUL. 2020

Proceso Ejecutivo 110014003010-2019-00638-00

Revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, se observa que se ajusta a derecho, por lo que el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su aprobación.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020. Notificado por anotación en ESTADO No 45 de la misma fecha.	
 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL. 2020

Ref. 1100140010-2018-00739-00

De cara a la solicitud visible a folio 102, y teniendo en cuenta la forma de terminación del presente proceso, Secretaría, previa verificación, realice la entrega de los títulos judiciales existentes en este proceso a órdenes del demandado Henry Luis Cárdenas Barbosa, en razón del embargo decretado en su contra. Lo anterior, siempre y cuando no haya embargo de remanentes y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C.,

06 JUL. 2020

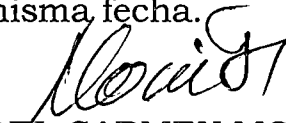
Proceso Ejecutivo 110014003010-2019-00453-00

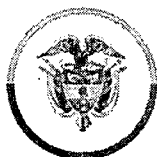
Revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, se observa que se ajusta a derecho, por lo que el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su aprobación.

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se le corre traslado al demandado, conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de la misma fecha.  NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2019-00101-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl.137) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, por Secretaria córrase el respectivo traslado de la liquidación de crédito visible a folio 138 a 141, conforme lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1).

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

DAC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

174

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

06 JUL. 2020

Bogotá,

Ref. 110014003010-2016-01258-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 173) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C. 07 JUL. 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

OL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C.,

06 JUL 2020

Proceso Ejecutivo 110014003010-2017-01039-00

Revisada la actuación, se reconoce a Central de Inversiones S.A. –CISA– como cesionaria del crédito, garantías y privilegios que le correspondían al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX– en el presente asunto y, por ende, se tiene como parte actora dentro del referenciado asunto.

2. Notifíquese la presente cesión a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 07 JUL. 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

45

Secretaria



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2019-00860-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada The Rider Spot S.A.S se notificó a través de su representante legal de la demanda admitida en su contra (fl. 36), y a través de su apoderado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

En atención al poder obrante a folio 37, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Jorge Orlando León Forero como apoderado judicial de la sociedad demandada The Rider Spot S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se imprimirá el trámite respectivo a la defensa presentada.

Así las cosas, en la medida en que el extremo demandante no ha notificado a todos los demandados, ni tampoco están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para en el término de treinta (30) días impulse el trámite procesal realizando la aludida carga procesal, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Para efectos de la contabilización del término concedido, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 564 del 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, referentes al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 10 JUL 2006 Notificado por anotación en
ESTADO No. 15 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C.,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2019-00164-00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los autos calendados el 26 de marzo de 2019 y 20 de enero de 2020, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del precitado estatuto,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente, por secretaría déjese a disposición de la autoridad correspondiente.

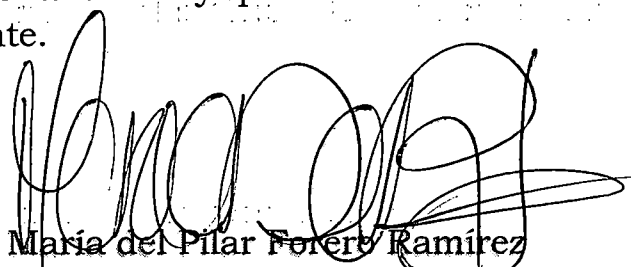
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

Cuarto: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

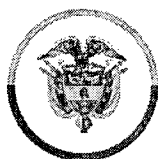
Notifíquese.

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

SZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2019-00791-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl 51) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

DAC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C., 06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2016-01485-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, en providencia calendado el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Secretaría proceda en los términos de la sentencia proferida el 17 de junio de 2019.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020	Notificado por
anotación en ESTADO No. 45 de la misma fecha.	
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2019-00483-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, en providencia del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual confirmó la decisión proferida el 09 de agosto de 2019.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2019-00171-00

Con estricto apego en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría. (fl. 137)

En consideración a la liquidación de crédito aportada por el extremo activo vista a folios 140 -145, de conformidad con el artículo 446 ibídem, se ordena que por secretaría se corra traslado al extremo pasivo, en la forma establecida en el artículo 110 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

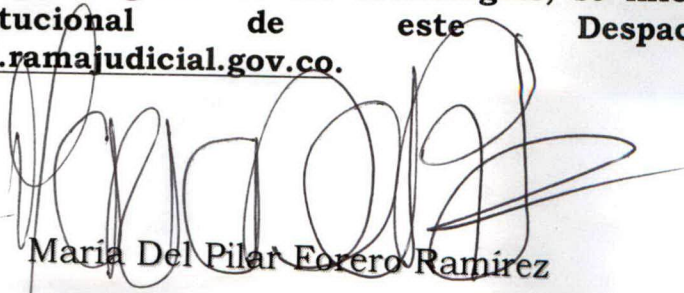
En atención a lo solicitado por la libelista visto a folio 146-148 del expediente y por cumplirse los postulados del artículo 76 inciso 4 ejusdem, se acepta la renuncia al mandato presentado por la doctora, Claudia Victoria Gutiérrez Arenas en su calidad de apoderada del extremo demandante.

Prevéngase, a los extremos del asunto, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del citado Decreto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, referentes al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,


María Del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C. 07 JUL. 2020	Notificado por anotación
en ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2016-01218-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 133) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, referentes al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020 Notificado por anotación en
ESTADO No. 45 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL 2020

Ref. 110014003010-2019-00019-00

Agréguese a las diligencias el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con relación al demandado Álvaro Marín Rojas, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, y con relación a la sociedad Dynastia S.A.S., tenga en cuenta el extremo activo que en el certificado de existencia y representación se indica el correo dinastiasas@hotmail.com

Notifíquese,

La Jueza,

María Del Pilar Ferrero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL 2020	Notificado por anotación
en ESTADO No. 45	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

kjsm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2019-00171-00

Con estricto apego en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría. (fl. 137)

En consideración a la liquidación de crédito aportada por el extremo activo vista a folios 140 -145, de conformidad con el artículo 446 ibídem, se ordena que por secretaría se corra traslado al extremo pasivo, en la forma establecida en el artículo 110 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

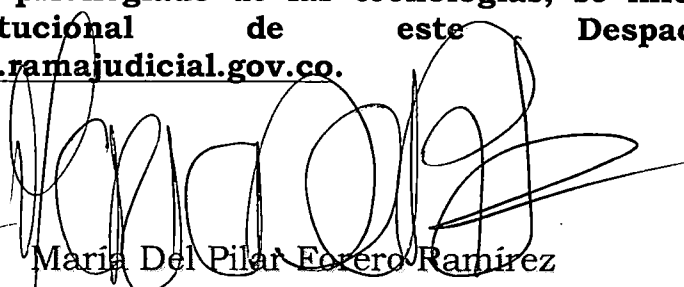
En atención a lo solicitado por la libelista visto a folio 146-148 del expediente y por cumplirse los postulados del artículo 76 inciso 4 ejusdem, se acepta la renuncia al mandato presentado por la doctora, Claudia Victoria Gutiérrez Arenas en su calidad de apoderada del extremo demandante.

Prevéngase, a los extremos del asunto, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del citado Decreto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, referentes al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,


María Del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C. 07 JUL. 2020	Notificado por anotación
en ESTADO No. 15	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUL 2020

Ref. 110014003062-2019-00971-00

El demandado Luis Ángel Marín Campuzano, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, mediante curadora ad litem (fl. 41), quien en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Por auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019) visible a folio 17, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Occidente, en contra de Luis Ángel Marín Campuzano.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (folio 17).

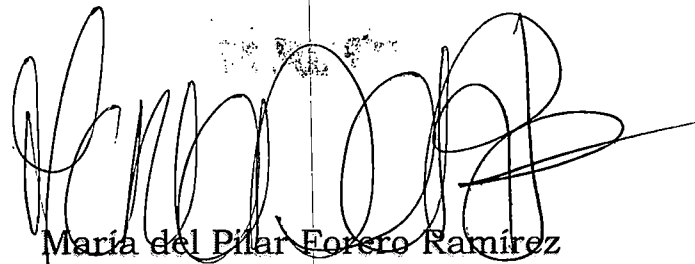
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ ~~4.000.000~~, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese.

La Jueza,



María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
07 JUL 2020 Bogotá, D.C., Notificado por anotación en ESTADO No. 43 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

DAC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C.,

06 JUL. 2020

Ref. 110014003010-2018-01190-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, en auto calendarado el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 07 JUL. 2020	Notificado por
anotación en ESTADO No. 45 de la misma fecha.	
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	